

Bogotá, 2 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Asunto: **EXCEPCIONES PREVIAS**

Referencia: PROCESO 2020-362

De: DIANA YURANI BARRERA CANTOR

Contra: INMOBILIARIA BOGOTÁ, INVESTIGACIONES Y
COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., GINA PAOLA VIVAS
DÍAZ y SEGUROS BOLIVAR.

William Alzate Rincón, mayor de edad e identificado con C.C. 79.404.756 de Bogotá, abogado en ejercicio, con TP 131.116 de C.S. de la J, con domicilio en la carrera 10 A 67-58, celular 312 3783888, correo walzater@yahoo.com, actuando en calidad de apoderado de la sociedad Inmobiliaria Bogotá SAS, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT 860.046.755-0, representada legalmente por la Dra. Karool Edelmira Escobar Sáenz, mayor e identificada con C.C. 52.087.484, con domicilio en la carrera 13 28-01 oficina 201, teléfono 3500696, correo electrónico servicioalcliente@inmobiliariabogota.com, actuando en tiempo, por medio de la presente, presento las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** a la acción de la referencia, recibida en nuestra compañía el día 18 de enero de 2021 10:12 a. m, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, así:

Lo primero que debemos manifestar a su Señoría, es que invocamos el artículo 100 numeral 2 del C.G.P que contempla lo siguiente:

“Artículo 100 Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

...

2. Compromiso o cláusula compromisoria (...)

El objeto de la presente acción fue conciliada en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, suscrita el 29 de octubre de 2020, mediante acta correspondiente al caso **125196**, en el cual se concilió lo siguiente:

“...1. Terminar por mutuo acuerdo a partir del 31-Octubre/2020 el contrato de arrendamiento del Inmueble de la Kra 53 # 111 - 30 Bogotá...”

El anterior acuerdo, corresponde a lo pedido por la accionante y se encuentra en contra vía de lo ya conciliado y que a renglón seguido y antes de finalizar el documento se acordó lo siguiente:

*“...En virtud de lo anterior las partes se declaran mutuamente a Paz y Salvo y **renuncian a iniciar cualquier reclamación Judicial, Extrajudicial o de cualquier otro tipo, relativa al conflicto relacionado en este acuerdo, una vez cumplidas las obligaciones aquí pactadas...***”

Conforme a lo anterior, ruego a su Señoría dar curso a lo contemplado en el artículo 101 del C.G.P.

“...Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos...”

PRUEBAS

Aporto como pruebas lo siguiente:

- 1- Certificado de existencia y representación de la Inmobiliaria.
- 2- Acta de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá **125196**, aprobada y suscrita por el conciliador Jorge Antonio Giraldo Hoyos Registro Conciliador 79.393.761.
- 3- Poder para actuar.

Del señor Juez,



William Alzate Rincon

Abogado

C.C. 79.404.756

T.P. 131.116 del C.S de la J..